

RESUMEN

No hay que pagar **IGIC** por importaciones (y por tanto compras online) desde Canarias si son de 150 euros o menos, excepto para los productos mencionados anteriormente tales como tabacos, bebidas alcohólicas, perfumes y aguas de colonia.

El **AIEM** hay que pagarlo si el producto está sujeto a ello, independientemente del importe.

No hay que formalizar **DUA** y, por tanto, no hay que pagar gastos de este, si la importación o compra online desde Canarias es de 150 euros o menos, excepto en los productos determinados para la exención del IGIC.

Para más información

**OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
AL CONSUMIDOR**

928 44 85 62
omic@laspalmasgc.es



**Gastos aduaneros y fiscales
de las compras online de
productos vendidos
por empresas de fuera
de Canarias**

IGIC, AIEM y DUA

www.laspalmasgc.es



TODA UNA
CIUDAD
AL SERVICIO DE GRAN CANARIA



TODA UNA
CIUDAD
AL SERVICIO DE GRAN CANARIA



La compra por Internet de productos que provienen de fuera de Canarias implica el cobro de unas aduanas que se dividen en:

El **IGIC** (que para el que no lo sepa viene a ser como el IVA en la Península, pero normalmente más bajo)

El **AIEM** para determinados productos que en principio se producen en Canarias, para favorecer la producción local (que no lo paga). Son relativamente pocos productos

Además hay que hacer un trámite extra, la declaración de lo que se está comprando en el **DUA** (Documento Único Aduanero).



¿Cuándo existen gastos de aduana?

Cuando se realiza un envío que tenga su origen o que vaya destinado a un país de fuera de la Unión Europea, las Islas Canarias, Ceuta o Melilla.

En los demás casos, no se aplica ninguna tasa, ya que entre los países de la Unión Europea existe un arancel aduanero común, por el que el envío y recepción de mercancías, está exento de cualquier control aduanero.

Productos exentos del pago del IGIC ¿Qué implica?

La ley determina que la compra de productos con un valor inferior a 150 euros no tienen que pagar IGIC, excepto que se trate de determinados productos que sí tienen que pagarlo, independientemente de su importe, tales como:

- Bebidas alcohólicas (cerveza, vinos, preparados de plantas y sustancias aromáticas, bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y no fermentadas, alcohol etílico sin desnaturalizar, aguardientes, licores, etc.)
- Perfumes y colonias
- Tabaco

¿Qué es el DUA?

Según el Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en su artículo 88.1 establece que "Cualquier bien que se introduzca en las Islas Canarias deberá ser objeto de una declaración de importación relativa a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias". Esta declaración es el Documento Único Administrativo

Es un impreso que ha de cumplimentarse obligatoriamente ante la aduana cuando el producto llega o sale de Canarias en donde se declaran los principales datos del paquete (valor en factura, tipo de contenido, destinatario...) para su control por parte de las administraciones aduaneras.

Normalmente, cuando compramos un producto es recogido por empresas transportistas que se encargan de trasladarlo al consumidor final, gestionando ellos mismos el DUA, lo que supone un coste adicional en el producto que es pagado por el consumidor.



¿Quién debe pagar los gastos de aduana?

Los gastos de aduana corren a cargo del destinatario quien deberá abonarlos en el momento en el que reciba la mercancía, por lo que no están incluidos en el precio del envío.

Pago de AIEM

El AIEM se paga en determinados productos no producidos en Canarias, es decir, que provienen de fuera de las islas, independientemente del valor que tengan. (los productos que pagan AIEM están en el anexo de la Ley 4/2014, de 26 de Junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias. Entre los productos exentos del pago de AIEM encontramos los productos electrónicos pero por ejemplo el combustible y una gran variedad de productos derivados de hidrocarburos si tienen que pagar el AIEM cuando son importados.

Productos exentos del DUA

Cuando se compren productos que se envíen a Canarias con un valor inferior a 150 euros no es obligatorio presentar el Documento Único Administrativo (DUA). Sin embargo, al igual que para el IGIC, las bebidas alcohólicas, los perfumes y colonias y el tabaco, independientemente de su importe, si requieren la formalización del DUA.

Además, se deberá presentar DUA cuando la importación se realiza por vía marítima (es decir que el producto llegue a Canarias por barco), si el producto está sujeto al pago de AIEM o si las mercancías están sujetas a restricción o impuestos especiales.

¿Cómo se realiza la gestión / despacho del DUA en caso de que sea necesario su realización?

Actualmente, existen tres posibilidades para el despacho del DUA (en caso de que sea necesario realizarlo) cuando recibimos un pedido. Es un trámite obligado para aquellos productos que excedan de los 150 euros.

■ A través de Correos, que tiene unos precios fijados para la gestión del DUA en función del valor del pedido. En el caso de que el pedido venga por Correos, se rellena un documento sin más problemas.

■ A través de mensajerías privadas, que no tienen fijados unos precios, así que puede darse la circunstancia de que el producto adquirido cueste menos que el trámite.

■ Y el autodespacho, es decir, hacer el trámite nosotros mismos. En este último punto, la situación se puede complicar si previamente no hemos comunicado a la tienda online que vamos a autodespacharnos, ya que la empresa de mensajería puede cobrar hasta 50 euros por el cese de documentos necesarios para tramitar el DUA. Por eso es necesario comunicarlo a la tienda y también a la propia mensajería previamente.

